



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**STELLA RÍOS LARA**, en calidad de esposa y con poder general otorgado mediante escritura pública No. 3871 del 30 de agosto de 2004 por la Notaría 31 del Circulo de Bogotá, en nombre del señor **PEDRO MANUEL PULIDO DAZA**, presenta demanda de tutela contra la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, a quien acusa de haber vulnerado sus derechos fundamentales por inadmitir mediante auto AL3706-2021 del 14 de octubre de 2020 el recurso extraordinario de casación, frente a la sentencia proferida el 16 de mayo de 2018, por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, decisión que fue recurrida por los accionantes y mediante providencia del 4 de agosto de 2021, la Corte decidió no reponer la misma.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

**1.** Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta [despenal009tutelas2@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal009tutelas2@cortesuprema.gov.co).

Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**2.** Vincular al presente trámite constitucional a la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, al JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, al FONDO NACIONAL DEL CAFÉ, ASESORES EN DERECHO S.A.S., en calidad de mandataria de la COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLORA MERCANTE S.A., la ADMISNTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA y la NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, como partes intervinientes en el proceso de instancias, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Para efectos de notificación de los referidos vinculados, el Juzgado vinculado deberá informar **de manera inmediata**, los correos electrónicos, nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

### **3. PRUEBAS**

**3.1.** Solicitar al Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá, y a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá remitir copia de las decisiones proferidas de fechas 12 de febrero de 2018 y 16 de mayo de 2018, respectivamente.

**3.2.** Admítase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

**4.** Comunicar este auto a la accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase

CUI 11001020400020210196700  
Radicado interno No. 119578  
Tutela de primera instancia  
PEDRO MANUEL PULIDO DAZA



**PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR**  
**Magistrada**

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA  
Secretaria

Sala Casación Penal 2021